

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para resolver lo que en derecho corresponda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 24 de agosto de 2022


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------------|---|
| Proceso | : EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA |
| Demandante | : LUZ MARINA HURTADO TORO |
| Demandada | : GUSTAVO DE JESÚS GIRALDO ARISTIZÁBAL JOSÉ WILSON GIRALDO ARISTIZÁBAL |
| Radicado | : 17042-4089-001-2021-00066-00 |
| Asunto | : ACEPTA SUCESOR PROCESAL y HACE OTROS ORDENAMIENTOS |
| Interlocutorio | : Nro. 454 |

I. OBJETO

Procede el despacho a resolver la solicitud de sucesión procesal del señor **URIEL DE JESÚS LÓPEZ MARÍN** en condición de sucesor procesal de la causante **LUZ MARINA HURTADO TORO** (q.e.p.d.), con fundamento en las escrituras públicas de venta de derechos herenciales y acciones a título universal, realizada por los señores José Gilberto Hurtado Cano en condición de padre de la causante y Jorge Alberto Hurtado Toro, en calidad de hermano, quien era el único heredero de la señora Teresa Toro, madre del cedente y de la causante Luz Marina Hurtado Toro.

II. CONSIDERACIONES

El Artículo 68 del C. G. del P. establece que fallecido un litigante el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador, quienes por disposición legal serán sus sucesores procesales.

Al respecto, la Jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia ha indicado que el sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. Además, que la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso por ser un fenómeno de índole netamente procesal, que no modifica la relación jurídica material, por tanto, continua igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado.

III. CASO CONCRETO

La apoderada de la parte demandante, **DRA. CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA**, presentó poder otorgado por el señor **URIEL DE JESÚS LÓPEZ MARÍN**, quien solicita ser tenido como sucesor procesal de la señora **LUZ MARINA HURTADO TORO** quien falleció.

En el presente asunto se encuentra acreditado que la señora **LUZ MARINA HURTADO TORO** falleció el pasado 10 de mayo de 2022, según registro civil de defunción allegado con la solicitud, y que obra en el archivo número 034 del expediente digital.

Igualmente, se encuentra acreditado que el señor **URIEL DE JESÚS LÓPEZ MARÍN** adquirió los derechos herenciales y acciones a título universal de los señores **JOSÉ GILBERTO HURTADO CANO** en condición de padre de la causante, mediante Escritura Pública Nro. 476 del 14 de junio de 2022 otorgada en la Notaría Única de Anserma, Caldas, y de **JORGE ALBERTO HURTADO TORO** en su condición de hermano de la causante, mediante Escritura Pública Nro. 559 del 15 de julio de 2022 otorgada en la Notaría Única de Anserma, Caldas, en la sucesión intestada e ilíquida de la causante **LUZ MARINA HURTADO TORO**, aportadas con la solicitud, y que obran en el archivo número 034 del expediente digital.

Además, fue informado que el trámite de liquidación notarial de herencia de la causante **LUZ MARINA HURTADO TORO** se está adelantado en la Notaría Única de Anserma, Caldas, teniendo en cuenta que no existen otros interesados diferentes a los cedentes (padre y hermano de la causante).

Por tanto, considera esta instancia judicial que en atención a lo dispuesto en el Artículo 68 del C.G.P. debe tenerse como sucesor procesal de la demandante al señor **URIEL DE JESÚS LÓPEZ MARÍN**, quien se entiende notificado por conducta concluyente, dado el poder que confirió con la solicitud y se le advertirá que toma el proceso en el estado en que se encuentra, tal como lo prescribe el artículo 70 del Código General del Proceso.

En todo caso, se advierte que en la sucesión procesal también se tendrán en cuenta aquellos herederos indeterminados que pudieran tener derecho.

Por lo tanto, y como quiera que el proceso de sucesión de la causante, aún no ha finalizado, además, se dispondrá el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de conformidad con el Art. 108 del CGP.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO SUCESOR PROCESAL al señor **URIEL DE JESÚS LÓPEZ MARÍN** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.039.164, así como aquellos **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante **LUZ MARINA HURTADO TORO** que pudieran tener derecho.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al citado sucesor procesal **URIEL DE JESÚS LÓPEZ MARÍN** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.039.164, conforme al poder conferido.

TERCERO: ADVERTIR al sucesor procesal señor **URIEL DE JESÚS LÓPEZ MARÍN** que toma el proceso en el estado en que se encuentra, tal como lo prescribe el artículo 70 del Código General del Proceso.

CUARTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante **LUZ MARINA HURTADO TORO**, quienes se ordenó integrar en calidad de **SUCESORES PROCESALES**, en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C.G.P.

De conformidad con el Art. 10º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dicho emplazamiento se hará únicamente en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** sin que sea necesaria la publicación en un medio escrito.

En consecuencia, procédase por secretaría en tal sentido.

Publicada la información en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y si la persona emplazada no comparece dentro de ese término, el Despacho le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DRA. CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.396.465 y portadora de la T.P. Nro. 108.673 del C.S.J., para actuar como apoderada del señor **URIEL DE JESÚS LÓPEZ MARÍN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 121 fijado el 25 de agosto de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c41358f60412f78b09438a72e309c7cf198edabcf9f0ea655b8401732b6edcb**

Documento generado en 24/08/2022 07:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>